



ACTA DE AUDIENCIA No.0406-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO. ART. 209. 211 NUM. 5º. 31 C.P.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016099069202101978-00%20N.I.%20395504-20211022_144203-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=dTBi1T](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016099069202101978-00%20N.I.%20395504-20211022_144203-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=dTBi1T)

| DÍA | MES | AÑO | LUGAR | C.U.I. | N.I. | HORA INICIAL | HORA FINAL | SALA |
|-----|-----|------|----------------|--------------------------|--------|---------------|---------------|-------------------------|
| 22 | 10 | 2021 | BOGOTÁ D.C. | 110016099069202101978-00 | 395504 | 02:42 P.M. | 03:20 P.M. | VIRTUAL APP TEAMS |

| | |
|--------------------|---|
| JUEZ | Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS |
| FISCAL | Dr. DOUGLAS STEVENSON SOSA VANEGAS FISCAL 73 SECCIONAL UNIDAD DELITOS SEXUALES C.C.No.1128394268 Y CARNÉ DE LA F.G.N. QUE LE ACREDITA REMITIDOS POR CORREO ELECTRÓNICO CARRERA 28 A No.118ª-67 BLOQUE A PISO 2 CORREO douglas.sosa@fiscalia.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO | Dr. OMAR CARREÑO DELEGADO PERSONERÍA CORREO ohcarreno@personeria.gov.co NO SE VINCULÓ A LA AUDIENCIA |
| DEFENSOR CONFIANZA | Dr. RONAL JAVIER SANDOVAL TOVAR C.C.No.79797987 Y T.P No.127003 C.S.J. (vigente) CALLE 31 No.9-30 SUR CORREO fineslegales2020@gmail.com |
| INVESTIGADO | CRISTIAN LEONARDO BERMUDEZ SARMIENTO C.C.No.1.016.050.756 DE BOGOTÁ (no presentó documento) CARRERA 99 BIS No.14-61 CASA 251, BARRIO PUEBLO NUEVO CORREO cris2-t@hotmail.com , TEL. 3202217017 |
| DESPACHO | De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verifico en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna. |

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

| PETICIÓN: | CARÁCTER: |
|--|-----------|
| <ul style="list-style-type: none"> FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN | INMEDIATA |
| <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce al Señor Defensor abogado RONAL JAVIER SANDOVAL TOVAR como Defensor Técnico del investigado. Se deja constancia de haber enviado enlace al correo del señor Representante del Ministerio Público quien no se vinculó a la audiencia; igualmente al correo indicado por la Fiscalía como el de la Representación de Víctimas Andrea Bonilla Tocarruncho, quien tampoco se vinculó a la diligencia. Ante la solicitud de la Defensa de reconocer como Representantes de la Víctima a los señores presentes en su Despacho que a la vez son los padres del investigado, se abstiene el Despacho de tal reconocimiento por presentarse colisión de intereses, y solo serán asistentes a esta audiencia, conforme queda consignado en el audio. EL FISCAL DELEGADO, previo a presentar su solicitud informa que el menor víctima se encontraba en el proceso de restablecimiento de derechos ante el ICBF en la Fundación La Esperanza, pero se informa por el Centro Zonal de Engativá haberse evadido del lugar; indica estar adelantando gestiones para establecer la Representación del menor víctima para siguientes audiencias.</p> <p>Procede a formular imputación al indiciado CRISTIAN LEONARDO BERMUDEZ SARMIENTO, IDENTIFICADO CON C.C.No.1.016.050.756 DE BOGOTÁ, debidamente identificado e individualizado como un hombre nacido el 20 de noviembre de 1992 en Bogotá, 28 años, soltero. Hijo de Nubia Stella y Samir Alberto, empleado vendedor, soltero, nivel educativo técnico, conforme los artículos 286, 287 y 288 del C.P.P., por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, VERBOS RECTORES TOCAMIENTOS E INDUCIR A PRÁCTICAS SEXUALES, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CALIDAD DE AUTOR</p> | |



PRESUNTAMENTE RESPONSABLE, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados, sin beneficio punitivo alguno conforme la Ley de Infancia y Adolescencia.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez declara que ha sido formalmente imputado el señor **CRISTIAN LEONARDO BERMUDEZ SARIENTO, IDENTIFICADO CON C.C.No.1.016.050.756 DE BOGOTÁ, COMO PRESUNTO AUTOR EN EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO**, conforme los establecen los **ARTÍCULOS 209. 211 NUM. 5º. 31 DEL C.P.**. Le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva.

Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P. **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado y que queda en el registro de la audiencia, advirtiéndole su vinculación al proceso. Le pone de presente el Artículo 97 del C.P.P., para lo cual se librarán por el Juzgado las comunicaciones necesarias.

Sustento fáctico y jurídico completo en audio.

SE COMUNICA EN ESTRADOS.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Se envía la presente acta de la diligencia al Centro de Servicios Judiciales.

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.